



Convenio Marco de Colaboración, que celebran por una parte LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a quien en lo sucesivo se le denominará “LA UNIPAMPLONA”, representado en este acto por DR. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e), en su carácter de representante legal; y, por la otra, LA UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI A. C., a quien en lo sucesivo se le denominará “UICUI”, representada en este acto por el Dr. EN D.P.C MARGARITO ORTEGA BALLESTEROS, RECTOR y representante legal; a quienes de forma conjunta se les denominará “LAS PARTES” al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- DE LA UNIPAMPLONA:

1.1. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e), nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y como Vicerrector de Bienestar y Extensión (e) de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ente universitario autónomo de carácter oficial y de Orden Departamental, creado mediante Acta 1 del 23 de noviembre de 1960, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió su carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental mediante Decreto 553 del 5 de agosto de 1970, acto emitido por la Gobernación de Norte de Santander y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos, mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada Institucionalmente en alta calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4 quien en adelante se denominará **LA UNIPAMPLONA**

1.2. La Universidad de Pamplona como institución pública de orden departamental, asume su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que



impulsa la paz y el desarrollo de las regiones con responsabilidad social y ambiental.

II.- DECLARA LA UICUI

I.1. Que es una institución privada de educación Media Superior y Superior que imparte estudios de Licenciatura, Maestrías y Doctorado constituida mediante acta número 21,553 de fecha 15 de enero de 1993, pasada ante la fe del entonces Notario Público Número Tres de la Ciudad de Toluca, Estado de México; en cuyo artículo I transitorio se designó como Presidente del Consejo Directivo al Lic. Margarito Ortega Ballesteros, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

I.2. Que mediante escritura pública número 18,162 de fecha 21 de octubre de 2008, pasada ante la fe de la Notario Público Número 49 del Estado de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2008, por la que se reformaron los Estatus para otorgar además el cargo de director general al presidente del Consejo Directivo, el cargo de Rector.

I.3. Que mediante escritura pública 18, 644 de fecha 14 de diciembre de 2011 pasada ante la fe de la Notario Público Número 49 del Estado de México, se protocolizó el Acta de Consejo Directivo de fecha 22 de noviembre de 2011, en la que se aprobó por unanimidad de votos el cambio de denominación o razón social de Centro Universitario de Ixtlahuaca, Asociación Civil a Universidad de Ixtlahuaca CUI, Asociación Civil.

I.4 Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, km 1, Col. Barrio San Pedro, Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50740.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



III.2. Que tienen interés recíproco en contribuir en el mejoramiento y superación académica y cultural de sus integrantes, que incida en el desarrollo social.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración académica entre las partes, con el propósito de conjuntar los esfuerzos y recursos de los celebrantes, para fomentar el desarrollo académico, científico y social en aquellas áreas cuyas finalidades e intereses coinciden en ambas Instituciones.

Parágrafo: En concordancia con el objeto aquí descrito, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para abrir programas de doble titulación en las diferentes áreas del conocimiento de interés mutuo

SEGUNDA. - FINALIDADES / ACTIVIDADES

Para lograr el objeto señalado se realizarán las siguientes actividades:

- a)** Estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y establecer reglas amplias de actuación común, que encaucen dentro del presente acuerdo los contactos y colaboraciones a desarrollar entre La **UICUI** y **UNIPAMPLONA**.
- b)** El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura a través de actividades y programas particulares que para el efecto se establezcan.
- c)** La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, métodos científicos y técnicos a través del Servicio Social, Práctica Profesional, Estancias y demás actividades académicas análogas.
- d)** Planeación y desarrollo de programas en materia de vinculación comunitaria que fomenten el desarrollo académico, social, económico, cultural y en salud de la comunidad que integra a las partes celebrantes.
- e)** Cualquier otra en ámbito de sus competencias, y que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés.



TERCERA. - OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio crearán convenios específicos, donde se precisarán su objeto específico, tareas a desarrollar, el cronograma y los responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia y demás aspectos que sean necesarios; estos instrumentos tendrán la categoría de acuerdos operativos serán incorporados como parte del presente convenio.

CUARTA. – SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente convenio, las partes acuerdan formar una comisión que se reunirá semestralmente y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por **LA UNIPAMPLONA**, el Decano de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura o a quién se delegue para tal fin.
- b) Por **UICUI**, la Lic. en Q.F.B Selene Irazú González Ramírez, Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación, con número telefónico +52 7122831012 ext. 1015, y correo electrónico: relaciones.internacionales@uicui.edu.mx.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá de forma enunciativa las funciones siguientes:

- a) Recibir propuestas de colaboración de cualquiera de las partes y transmitirlas a la otra en la modalidad de programas y proyectos de colaboración específica;
- b) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Convenio Marco y sus Anexos;
- c) Designar a los responsables de la ejecución de Convenios de Colaboración Específicos estableciéndolos en el Programa de Trabajo que corresponda;
- d) Recomendar la adopción de las medidas correctivas que juzguen pertinentes para optimizar el perfeccionamiento del presente Convenio y de sus Anexos.
- e) Reunirse por lo menos una vez al año, en el lugar y fechas previamente acordadas para evaluar aprovechamiento de presente convenio.
- f) Proponer a las partes las modificaciones al Convenio Marco. y sus Anexos;



- g) Presentar a las partes los informes que resulten pertinentes, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de los Convenios de Colaboración Específicos.

QUINTA. – RECURSOS

El presente convenio marco carece de valor económico, como quiera que su objeto es la cooperación, por lo tanto, no genera para las partes costo económico alguno. En todo caso, si hay lugar a disposición de recursos económicos, se informará y ejecutará de manera conjunta, mediante suscripción de convenios específicos derivados en virtud del objeto del presente convenio, previa disponibilidad de las partes, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

SEXTA. – RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES acuerdan que el tratamiento de la información, incluidos los datos personales obtenidos por la operación del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial no podrán compartirse o transferir a terceros bajo ninguna circunstancia, dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.



OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

La propiedad del conocimiento de los resultados de la colaboración, y la investigación científica y académica que se realice entre **LAS PARTES** al amparo del presente Convenio, pertenecen a **LA UNIPAMPLONA** y a **UICUI**. Previo al desarrollo de actividades que tengan por objeto la producción de resultados intelectuales o industriales, **LAS PARTES** acordarán los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los productos resultantes.

NOVENA. - USO DE IMAGEN

LAS PARTES autorizan de forma recíproca el uso de los nombres, logos, escudos, con el propósito exclusivo de divulgar la existencia del este convenio, y las actividades que de él deriven.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este convenio, es producto de la buena fe de las partes, en consecuencia, no existe error, dolo o mala fe que puedan alegar para su anulación y para la interpretación del mismo, resolverán lo conducente de común acuerdo. Lo no pactado en el presente convenio será objeto de acuerdos especiales entre las partes, que una vez aprobados formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA

El presente convenio es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado cuando así convenga a los intereses de una de las partes, quien deberá dar aviso a la otra con tres meses de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos operativos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales, hasta su conclusión.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y una vez enteradas de su contenido, de conformidad lo firman al calce para su debida constancia y



cumplimiento en las Ciudades de Ixtlahuaca, México y Pamplona a los 13 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

POR LA UNIVERSIDAD

**Dr. en D.P.C MARGARITO ORTEGA
BALLESTEROS**

Rector y Representante Legal

POR LA UNIPAMPLONA

Dr. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA
Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)

TESTIGOS

M. E. E. L DIANA PALOMA MORALES SALAZAR

Coordinadora de Relaciones
Interinstitucionales e Internacionales

Elaboró	Revisó
 Firma	 Firma
Osmary Yulieth Jaimes Otárola Contratista Apoyo Jurídico Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	Andrea Johana Ramón Torres Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades